

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión del señor EDWIN QUIROZ VILLALOBO "

## EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017

### C O N S I D E R A N D O:

Que el señor **EDWIN QUIROZ VILLALOBO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 77.017.907 presentó un derecho de petición con asunto de solicitud de sustitución pensional con el oficio escrito de fecha 13 de febrero de 2013, posteriormente recabo la petición, con oficio enumerado con radicado N°. EXT-BOL-17-019580, mediante la apoderada doctora **FRANCISCA GARCIA DE LA HOZ**, identificada con CC N° 45.477.349 Y T.P N° 149340 del C S de la J, donde él solicitó en su condición aducida de compañero permanente de la fallecida pensionada **CARMEN MENDOZA DE PINTO Q.E.P.D**, quien en vida se identificaba con la CC N° 22.374.931 de Barranquilla, la sustitución de la pensión de jubilación que ésta recibía perteneciente a la nómina de jubilados de la Licorera de Bolívar, así reconocida mediante la resolución N° 135 del 27 de junio de 1990.

Que posteriormente se radica dentro del expediente pensional poder para actuar otorgado por peticionario **EDWIN QUIROZ VILLALOBO** al doctor **Dr. TYRONE RODRIGUEZ LLAMAS**, identificado por cedula de ciudadanía 1.143.359.337 y T.P N° 271.091 de C S de la J, para que este continúe con el trámite de la solicitud de sustitución de Pensión y el pago de mesadas atrasadas que se han generado desde el fallecimiento de la causante.

Que se recibe un paz y salvo de los doctores doctora **FRANCISCA GARCIA DE LA HOZ**, identificada con CC N° 45.477.349 Y T.P N° 149340 del C S de la J, **LUIS ALFONSO PEREZ LOPEZ**, Identificado con cedula de ciudadanía N° 73.079.050 de Cartagena y T.P 281493 C S de la J.

Que la señora **CARMEN MENDOZA DE PINTO Q.E.P.D**, quien en vida se identificaba con la CC N°22.374.931 de Barranquilla, quien falleció el día 09 de agosto de 2012, según consta en copia del Registro Civil de Defunción indicativo serial N°. 07384900 expedido por la Notaría decima del Circuito de Cartagena.

Que se hizo la publicación del edicto emplazatorio como lo ordena la Ley 44 de 1980 en su artículo 5°, en el diario la república en fecha 10 de Febrero de 2018, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que el aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, pero transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

Que visto el artículo 11 de la Ley 100 de 1993, en cuanto al campo de aplicación del Sistema General de Pensiones previsto en éste precepto legal, se tiene que, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y respetando todos los derechos y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, pactos, acuerdo o convenciones colectivas de trabajo para quienes a la fecha de entrada en vigencia de ésta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado en general.

Que en efecto, el posible derecho a percibir la sustitución de la pensión por parte del solicitante, nace a partir de la fecha de fallecimiento del pensionado, ya entrada en vigencia la Ley 100 de 1993.

Que en acatamiento y aplicación de la anterior normativa, el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, señala quienes son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, teniéndose como tal y en forma vitalicia a la cónyuge o la compañera(o) permanente supérstite, así advertido en el literal a): *"En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o Compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;"*

**"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión del señor EDWIN QUIROZ VILLALOBO "**

Que para demostrar el derecho solicitado, el solicitante aportó los siguientes documentos:

- Copia de las cédulas de ciudadanía de la finada la señora **CARMEN MENDOZA DE PINTO Q.E.P.D**
- Copia de la cédula de ciudadanía solicitante **EDWIN QUIROZ VILLALOBO**.
- Registro Civil de Defunción indicativo serial N°. 07384900 expedido por la Notaria decima del Circuito de Cartagena.
- Copia de resolución que reconoce la pensión a la causante
- Declaración juramenta del testigo **MIRTA ELENA PINO PUELLO**.
- Declaración juramenta del testigo **EDWIN QUIROZ**
- Declaración juramenta del testigo **ALBERTO RODRIGUEZ GUERRERO**
- Paz y salvo de los doctores doctora **FRANCISCA GARCIA DE LA HOZ**, identificada con CC N° 45.477.349 Y T.P N° 149340 del C S de la J, **LUIS ALFONSO PEREZ LOPEZ**, Identificado con cedula de ciudadanía N° 73.079.050 de Cartagena y T.P 281493 C S de la J.
- Poder al apoderado **Dr. TYRONE RODRIGUEZ LLAMAS**.

El informe de visita domiciliaria realizado por la funcionaria asignada por el Fondo de Pensiones, en la residencia de la solicitante **EDWIN QUIROZ VILLALOBO**, manifestando que convivio con la señora **CARMEN MENDOZA DE PINTO** por más de 27 años de manera ininterrumpida con la hoy difunta, identificada con cedula de ciudadanía número 22.347.931, quien fue pensionada del departamento y se desempeñó con funciones en oficios varios mediante resolución mediante resolución 135 de 26 de junio de 1990, el señor **EDWIN QUIROZ VILLALOBO**, solicita la sustitución de pensión de sobreviviente por ser su compañero permanente y convivir con la difunta **CARMEN MENDOZA DE PINTO**, por más de 27 años de manera ininterrumpida, Lo cual fue corroborado por los testigos la señora **MIRTA ELENA PINO PUELLO**, quien se identifica con cedula de ciudadanía número 45.450.739 y el señor **ALBERTO RODRIGUEZ GUERRERO**, quien se identifica con cedula de ciudadanía numero 73.080.123.

Que de conformidad con el certificado expedido por el Técnico del Fondo Territorial de Pensiones mediante oficio del 10 del mes Mayo de 2012, se hace constar que la fallecida pensionada **CARMEN MENDOZA DE PINTO**, recibió una última mesada en el mes de Julio de 2012, por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS. (\$1.342.801.00)** y fue retirado de la nómina de jubilados del Departamento de Bolívar, a partir 01 del mes de agosto de 2012.

Que según liquidación efectuada por el funcionario Liquidador del **FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE BOLIVAR**, se actualizo la mesada pensional al año 2018, de acuerdo al I.P.C, quedando en una mesada por valor de **UN MILLON SETECIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS. \$1.708.345.00**

Que de acuerdo a las normas aplicables y a las pruebas anexas al expediente se encuentra demostrado que el señor **EDWIN QUIROZ VILLALOBO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 77.017.907, cumple con los requisitos para acceder a la sustitución de la pensión de jubilación que recibía la fallecida pensionada **CARMEN MENDOZA DE PINTO Q.E.P.D**, quien en vida se identificaba con la CC N°22.374.931 de Barranquilla.

Hechas las anteriores consideraciones, el Departamento de Bolivar;

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer el derecho a la Sustitución de Pensión de Sobrevivientes el señor **EDWIN QUIROZ VILLALOBO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 77.017.907, en forma vitalicia y en su condición de compañero permanente de la fallecida pensionada **CARMEN MENDOZA DE PINTO Q.E.P.D**, quien en vida se identificaba con la CC N°22.374.931 de Barranquilla y cancelarla a partir del mes de 01 agosto de 2012, quedando la mesada en la cuantía de **UN MILLON SETECIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS. \$1.708.345.00)** Para el año 2018.

**ARTICULO SEGUNDO:** Incluir en la nómina de jubilados del Departamento de Bolivar a el señor **EDWIN QUIROZ VILLALOBO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 77.017.907, en forma vitalicia y en su condición de compañero permanente de la fallecida pensionada **CARMEN MENDOZA DE PINTO Q.E.P.D**, quien en vida se identificaba con la CC N°22.374.931 de Barranquilla, en la cuantía de **UN MILLON SETECIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS. \$1.708.345.00)** Para el año 2018.

**ARTICULO TERCERO:** Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción que se le descontaba al fallecido pensionado.

**ARTICULO CUARTO:** Téngase como apoderado del señor **EDWIN QUIROZ VILLALOBO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 77.017.907 al doctor **TYRONE RODRIGUEZ LLAMAS**, identificado por cedula de ciudadanía 1.143.359.337 y T.P N° 271.091 DE c s de la J. para que este continúe con el trámite de la solicitud de sustitución de Pensión y el pago de mesadas atrasadas que se han generado desde el fallecimiento de la causante, en los mismo términos que le otorga poder del sustituto.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Asesor del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

11 MAYO 2018

  
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROQUE ANTONIO TOLOSA SÁNCHEZ**  
**EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES**

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017